

Bogotá D. C. 05 de diciembre de 2008

ESTIMADOS AVICULTORES

Para dar mayor claridad con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 1255 de 2008, que modifica el artículo 3 de la Ley 117 de 1994, es pertinente recordar que el Artículo 7 de la Ley 117 de 1994 establece: "...El pago de la Cuota de Fomento Avícola es una obligación a cargo de las empresas incubadoras establecidas en el país y se liquidará sobre el valor comercial de cada ave nacida en sus plantas destinada a la producción de huevo y de carne. La entidad administradora del Fondo fijará el precio comercial promedio de cada ave por períodos trimestrales".

En tal sentido, y para efectos de la correcta liquidación y recaudo de la cuota de fomento avícola a partir de la vigencia de la Ley 1255, y teniendo en cuenta que para los trimestres Octubre – Diciembre de 2008, y enero – marzo de 2009 la Entidad Administradora estableció que los precios comerciales promedio corresponden a \$800 para pollito y \$1.700 para pollita, el aporte por concepto de cuota de fomento avícola de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de carne será de \$10, y el aporte por concepto de cuota de fomento avícola de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de huevos será de \$102.

Cordialmente,



JAI ME DIMATE JIMENEZ
Auditor Interno
FONDO NACIONAL AVICOLA